

Demandante: Julio Cesar Gómez Correa  
Demandado: Adriana Sequeda Santafé

EJECUTIVO DE HONORARIOS

RAD. 2021-00055-01

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El doctor VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ, en su calidad de apoderado del demandante, solicita la terminación del presente asunto, manifestando la cancelación de la deuda, por lo que el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. G del P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado por el mandatario judicial de la parte actora, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto, si las hubiere.

TERCERO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes, en los libros radicadores.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2021 00194  
Privación Patria Potestad  
Demandante.: JOSE L. GARCIA S.  
Demandada: DAYMAR MORENO B.*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ante la excusa presentada por el doctor CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, comoquiera que aportó los documentos que respaldan su manifestación, se releva del cargo; procediendo a designar al doctor JHOEL DAVID VILLAMIZAR SALCEDO como curador Ad-Litem de la demandada DAYMAR DEL CARMEN MORENO BENCOMO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley, a la dirección electrónica [jhoeldavilla@hotmail.com](mailto:jhoeldavilla@hotmail.com). Una vez aceptado el cargo, se enviará el expediente para el ejercicio de su función.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Filiación Extramatrimonial*  
*Radicado 2021 00775*  
*Demandante: DANIA N. PRADA G.*  
*Demandado: RUBEN D. PEREZ y OTROS*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Téngase como oportuna la contestación de la demanda por parte del doctor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ en su condición de curador ad-lítem de los herederos indeterminados del señor RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO.

Dando continuidad al presente trámite, se dispone que la experticia genética decretada en el ordinal quinto del proveído de fecha 28 de enero de 2022, se lleve a cabo con las muestras tomadas a los padres del causante señores MARLENI CRISTANCHO HERNANDEZ y RUBEN DARIO PEREZ JAIMES, así como a la niña M.J.P.G. y a su progenitora DANIA NATALY PRADA GONZALEZ. Para ello se señala el próximo diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Líbrense las comunicaciones correspondientes, con las advertencias de Ley a los involucrados sobre los efectos de su inasistencia al laboratorio de Medicina Legal para la toma de muestras sanguíneas, en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2022 00126  
Privación Patria Potestad  
Demandante: MARNELY N. PALOMINO O.  
Demandado: DIOGENES CATIZADO*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Surtido el trámite de emplazamiento, para dar continuidad al presente proceso se designa a la doctora ANGIE ALEJANDRA AVENDAÑO CACERES, como curadora Ad-Litem del demandado DIÓGENES CATIZADO GÓMEZ.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley, a la dirección electrónica: [alejandravendanoc@gmail.com](mailto:alejandravendanoc@gmail.com). Una vez aceptado el cargo, se le enviará el expediente para el ejercicio de su función.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Tatiana Carolina Carrillo  
Demandado: Juan Gabriel Valencia Granados

Radicado No.2022-00139

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante y la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, en su calidad de apoderada de la parte demandada, en este asunto, mediante escritos allegados en el presente proceso, solicitan la corrección del nombre del demandado en providencia del 13 de marzo del año en curso.

Se observa por parte de esta Unidad Judicial, que efectivamente existe un error en la digitación del nombre del demandado, por lo que el Despacho, dispone.

.- TENER para todos los efectos del acuerdo aprobado, que el nombre del demandado es JUAN GABRIEL VALENCIA GRANADOS.

.- CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 13 de marzo de 2013, el cual quedara así:

*"TERCERO: OFICIAR a al Pagador de Nomina del Ejercito Nacional, para que proceda a descontar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$477. 909.00) del sueldo devengado por el señor JUAN GABRIEL VALENCIA GRANADOS, igualmente, el mismo valor en la primas de Julio y Diciembre de cada año y consignarlos a la cuenta de Bancolombia No. 031-087750-94 a nombre de la Sra. TATIANA CAROLINA CARRILLO, con CC N° 1.093.747.521."*

Dichos valores tendrán anualmente el incremento que decreta el gobierno nacional para el sueldo, devengado por el mismo, como miembro activo del Ejercito Nacional.

Libresen las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2022-00590-00

Demandante: Lizet Danixa Contreras Contreras  
Demandado: Javier Eduardo Rodríguez Rey

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agregase, al proceso, el escrito allegado por el Dr. JESUS PARADA URIBE, en su calidad de apoderado en amparo de pobreza de la demandante, señalando que la notificación enviada al señor JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, a la dirección que aparece en el escrito de demanda, fue devuelta por no existir. Por lo que aporta una nueva dirección a la cual remitirá nuevamente la notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído de fecha 19 de enero de 2023.

Téngase en cuenta lo informado para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Glendys Yolival González Jaramillo

Demandado: Álvaro Jesús Gelvez Sierra

Radicado No.2022-00805

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente las comunicaciones allegadas por:

.- La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, informando que se incluyó el impedimento de salida del país del señor ALVARO JESUS GELVEZ SIERRA, en la plataforma SIM PLATINUM de la entidad.

.- El Jefe División de Nomina Armada Nacional, informando que el señor ALVARO JESUS GELVEZ SIERRA, no figura como activo o retirado de dicha entidad, y corriendo traslado por competencia, al Jefe de Sección de Nomina del Ejercito Nacional.

Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayor de Edad, presentada por el señor MARCO ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, actuando en calidad de agente oficioso del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LUZ DARY MANZANO JAIMES, que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2023-00200-00. Provea.

Los Patios, marzo 09 de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta - Norte de Santander  
Juzgado de Familia del Circuito de Los Patios,

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES  
RAD. 2023-00200-00  
DTE. MARCO ANTONIO MERCHAN BOLIVAR  
DDO. LUZ DARY MANZANO JAIMES

Se encuentra al Despacho el ejecutivo de alimentos para mayores, presentado por el señor MARCO ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, actuando en calidad de agente oficioso del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, y a través de apoderada judicial, en contra la señora LUZ DARY MANZANO JAIMES, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.784.732,00), que corresponden al saldo de cuotas de alimentos de noviembre y diciembre de 2022, y enero del 2023, y cuotas de alimentos de febrero y marzo de 2023, y cuota extra de diciembre de 2022, causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en Acta de Conciliación N° 532/2022 del 14 de octubre de 2022, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho dispone:

1. NEGAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o cualquier otra modalidad en las entidades bancarias o financieras citadas por la parte actora, habida cuenta que, por un lado, no se especificó ni individualizó el producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que la demandante haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener esta información precisa.

Además, que la parte actora conoce que la demandada está recibiendo el sueldo de su agenciado, pudiendo solicitar el embargo de sueldo del mismo en la proporción que se estableció la cuota.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la señora LUZ DARY MANZANO JAIMES, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.784.732,00), correspondientes al saldos, cuotas de alimentos y prima extra de diciembre de 2022, causadas y dejadas de cancelar por la ejecutada, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta de Conciliación N° 532/2022 del 14 de octubre de 2022, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: NEGAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otra modalidad en las entidades bancarias o financieras citadas por la parte actora, por lo expuesto en la motivación precedente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, para actuar como apoderada judicial, del demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder allegado.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Rad. 2023 – 00166. NULIDAD REGISTRO CIVIL

**JUZGADO DE FAMILIA**

***Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.***

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora YOHEI ALEJANDRA BAUTISTA GARCIA, a través de apoderado judicial.

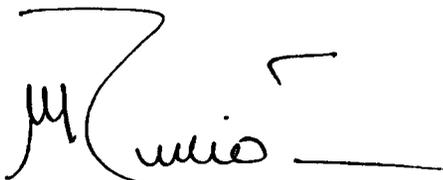
El doctor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

**RAD. 2023-00177. NULIDAD DE REGISTRO.**

**JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

Por intermedio de apoderado judicial, la señora ANA JOAQUINA RODRIGUEZ ACEVEDO, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que no se allegó el registro civil de nacimiento de la Notaría Única del Círculo del Carmen, Norte de Santander, toda vez, que la información básica aportada por la página de la Registraduría del Estado Civil, no se evidencia el serial de este.

Si bien es cierto, se aporta la certificación por parte de dicha entidad, en donde manifiesta, que no aparece la inscripción del registro civil de la demandante, también lo es, que no existe acto administrativo por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil, en donde ordenen la reconstrucción del mismo, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para realizar dichos trámites.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00199. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

La señora MARTHA MENDEZ USECHE, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARTHA MENDEZ USECHE, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RÚBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00201. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MARIA GABRIELA ALVARADO BARRIOS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

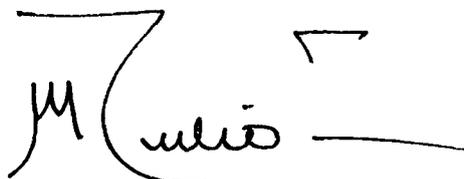
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARIA GABRIELA ALVARADO BARRIOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandía', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00205. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, la señora YELITZA COROMOTO SALAZAR LOPEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

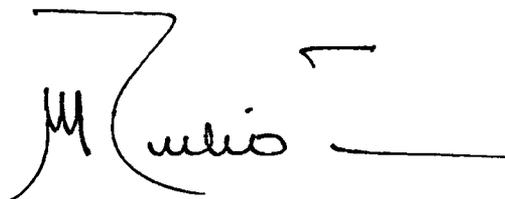
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora YELITZA COROMOTO SALAZAR LOPEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ELKYN LEONIDAS GUZMAN DELGADO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubiø Velandía', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIØ VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00208. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, la señora ROSANNA CALDERON GARCIA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

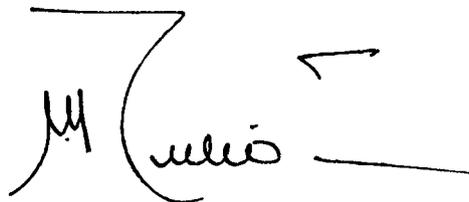
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ROSANNA CALDERON GARCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. SABAS ACEVEDO GARAVITO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00217. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

La señora MICHELLE ANDREINA BAUTISTA GARCIA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MICHELLE ANDREINA BAUTISTA GARCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' on the left and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023 – 00144. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo del dos mil veintitrés

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora TEODORA ISMENIA PEREZ DE URBINA, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

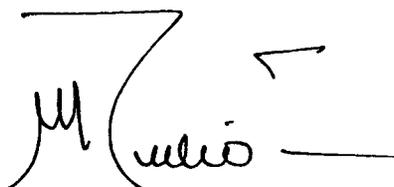
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right and a small mark above it.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios